

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000280 DE 2009 13 JUN. 2009

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN Nº 000454 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por La Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 000454 del 26 de noviembre de 2007, se aprobó y adoptó el formato de la matriz de metodología para la viabilidad técnica a los proyectos de inversión en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la elaboran e implementan los formatos para la viabilización de los proyectos se llevan a cabo de conformidad con las políticas nacionales establecidas por el Gobierno, y con base en las condiciones técnicas que se presentan en los proyectos que se pretendan llevar a cabo.

Así mismo, la Corporación se encuentra en el proceso de Certificación de la Entidad, con base en las exigencias y condiciones establecidas en la Norma NTCGP 1000:2005, para lo cual ya ha elaborado e implementado el Manual de Calidad.

El manual de la calidad es el documento que especifica el sistema de gestión de la calidad de la corporación, estableciendo los lineamientos a cumplir para el control de documentos, de registros, y las actividades propias para cada uno de los procesos misionales, de apoyo y directivos que maneja la entidad. El manual de la calidad es de obligatorio uso y su institucionalización se rige por lo establecido en el numeral 4.2.2 de la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2005, adoptada mediante decreto 4110 DE 2004 y la Ley 872 de 2003.

Que con el fin de administrar todos los formatos de cada uno de los procesos y en especial aquellos incluidos en los procesos misionales, el sistema de gestión de calidad ha establecido lineamientos para el control y guarda de estos, descritos en los documentos "GA-GI-001 Guía Elaboración de Documentos", "GA-PR-002 Procedimiento Control de Documentos", procedimientos estos alineados con la Ley 594 de 2000 "Ley de Archivos". Controles suficientes para el manejo de este tipo de documentos, sin necesidad de elaborar resoluciones independientes para cada uno.

Es por ello que el formato de la matriz de metodología para la viabilidad técnica a los proyectos de inversión en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debe hacer parte del manual de calidad, y no ser aprobado por acto administrativo independiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (Negritas fuera de texto).

Que Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece:

"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00280 DE 2009 19 JUN. 2009

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN Nº 000454 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007

necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de publicidad las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este Código y la Ley.”

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el legislador previó al momento de la expedición del Código Contencioso Administrativo, la posibilidad para la administración de revocar directamente los actos de ella emanados, cuando quiera que se presentan alguna de las causales taxativamente descritas en el artículo 69 del compendio normativo en cuestión. Se constituye así la institución de la revocatoria directa de los actos administrativos, como una especie calificada del principio de revocabilidad general de los actos de la administración en tanto que, frente a cierta discrecionalidad propia de la administración para apreciar los motivos que determinan el retiro de un acto general, en la revocación directa la Ley ya ha especificado previamente, las causas que deben generar el acto revocatorio. De lo que se advierte, la naturaleza excepcional de la institución aludida, por cuanto al gozar los actos administrativos de la presunción de legalidad, reclaman y ameritan que el ordenamiento asegure la estabilidad de las situaciones jurídicas individuales y de los derechos adquiridos que han generado.

Resulta claro entonces, como lo sostiene la doctrina nacional y extranjera, que la revocación significa el retiro de un acto válido, acto que ingresó al mundo jurídico con la completa aptitud para producir los efectos queridos por el agente y garantizados por la norma, sin embargo, en atención a la existencia de una serie de circunstancias que indiquen la oposición del acto con una norma superior, o con el interés público o social, o causen agravio a una persona, es posible eliminar la decisión por la propia administración como una forma de autocontrol.

Por tanto resulta procedente la revocatoria directa de la Resolución Nº 00454 del 26 de noviembre de 2007, al configurarse la causal 1 de revocatoria de que da cuenta el art. 69 del C.C.A., el cual señala: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000280 DE 2009
000280

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 000454 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007

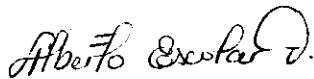
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución N° 000454 del 26 de noviembre de 2007, por medio de la cual se aprobó y adoptó el formato de la matriz de metodología para la viabilidad técnica a los proyectos de inversión en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el ARTÍCULO SEGUNDO del presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 19 JUN. 2009

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**